



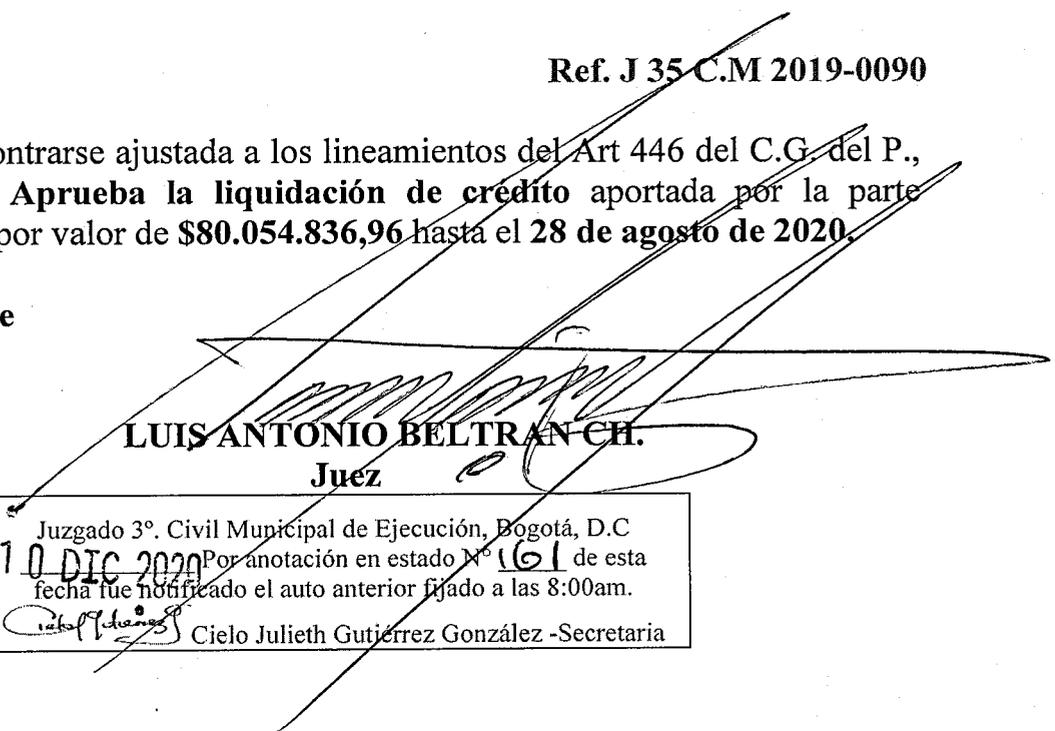
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 09 DIC 2020 Dos Mil Veinte

Ref. J 35 C.M 2019-0090

Por encontrarse ajustada a los lineamientos del Art 446 del C.G. del P., el Despacho **Aprueba la liquidación de crédito** aportada por la parte demandante, por valor de **\$80.054.836,96** hasta el **28 de agosto de 2020**.

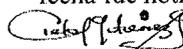
Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C

10 DIC 2020 Por anotación en estado N° 161 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.

 Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 23/11/2020
Juzgado 110014303003

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo	Saldo Interés	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
01/07/2017	31/07/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$ 41.720.710,00	\$ 41.720.710,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.010.098,74	\$ 23.029.189,74	\$ 0,00	\$ 64.749.899,74
01/08/2017	31/08/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$ 0,00	\$ 41.720.710,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.010.098,74	\$ 24.039.288,47	\$ 0,00	\$ 65.759.998,47
01/09/2017	30/09/2017	30	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$ 0,00	\$ 41.720.710,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 977.514,91	\$ 25.016.803,38	\$ 0,00	\$ 66.737.513,38
01/10/2017	31/10/2017	31	31,725	31,725	31,725	0,08%	\$ 0,00	\$ 41.720.710,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 976.739,91	\$ 25.993.543,29	\$ 0,00	\$ 67.714.253,29
01/11/2017	30/11/2017	30	31,44	31,44	31,44	0,07%	\$ 0,00	\$ 41.720.710,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 937.799,35	\$ 26.931.342,64	\$ 0,00	\$ 68.652.052,64
01/12/2017	31/12/2017	31	31,155	31,155	31,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 41.720.710,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 961.362,12	\$ 27.892.704,76	\$ 0,00	\$ 69.613.414,76
01/01/2018	31/01/2018	31	31,035	31,035	31,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 41.720.710,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 958.116,20	\$ 28.850.820,97	\$ 0,00	\$ 70.571.530,97
01/02/2018	28/02/2018	28	31,515	31,515	31,515	0,08%	\$ 0,00	\$ 41.720.710,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 877.106,45	\$ 29.727.927,42	\$ 0,00	\$ 71.448.637,42
01/03/2018	31/03/2018	31	31,02	31,02	31,02	0,07%	\$ 0,00	\$ 41.720.710,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 957.710,26	\$ 30.685.637,67	\$ 0,00	\$ 72.406.347,67
01/04/2018	30/04/2018	30	30,72	30,72	30,72	0,07%	\$ 0,00	\$ 41.720.710,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 918.949,88	\$ 31.604.587,55	\$ 0,00	\$ 73.325.297,55
01/05/2018	31/05/2018	31	30,66	30,66	30,66	0,07%	\$ 0,00	\$ 41.720.710,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 947.953,56	\$ 32.552.541,11	\$ 0,00	\$ 74.273.251,11
01/06/2018	30/06/2018	30	30,42	30,42	30,42	0,07%	\$ 0,00	\$ 41.720.710,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 911.065,35	\$ 33.463.606,47	\$ 0,00	\$ 75.184.316,47
01/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	30,045	0,07%	\$ 0,00	\$ 41.720.710,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 931.223,70	\$ 34.394.830,16	\$ 0,00	\$ 76.115.540,16
01/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	0,07%	\$ 0,00	\$ 41.720.710,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 927.540,73	\$ 35.322.370,89	\$ 0,00	\$ 77.043.080,89
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0,07%	\$ 0,00	\$ 41.720.710,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 892.465,30	\$ 36.214.836,19	\$ 0,00	\$ 77.935.546,19
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$ 0,00	\$ 41.720.710,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 914.825,66	\$ 37.129.661,85	\$ 0,00	\$ 78.850.371,85
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,07%	\$ 0,00	\$ 41.720.710,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 879.743,65	\$ 38.009.405,50	\$ 0,00	\$ 79.730.115,50
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,07%	\$ 0,00	\$ 41.720.710,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 905.362,44	\$ 38.914.767,94	\$ 0,00	\$ 80.635.477,94
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,07%	\$ 0,00	\$ 41.720.710,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 895.460,84	\$ 39.810.228,78	\$ 0,00	\$ 81.530.938,78
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,07%	\$ 0,00	\$ 41.720.710,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 828.891,03	\$ 40.639.119,81	\$ 0,00	\$ 82.359.829,81
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$ 0,00	\$ 41.720.710,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 904.126,25	\$ 41.543.246,06	\$ 0,00	\$ 83.263.956,06
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 41.720.710,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 872.966,10	\$ 42.416.212,16	\$ 0,00	\$ 84.136.922,16
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$ 0,00	\$ 41.720.710,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 902.889,62	\$ 43.319.101,78	\$ 0,00	\$ 85.039.811,78
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$ 0,00	\$ 41.720.710,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 872.167,86	\$ 44.191.269,64	\$ 0,00	\$ 85.911.979,64
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$ 0,00	\$ 41.720.710,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 900.415,09	\$ 45.091.684,73	\$ 0,00	\$ 86.812.394,73
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 41.720.710,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 902.064,97	\$ 45.993.749,69	\$ 0,00	\$ 87.714.459,69
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 41.720.710,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 872.966,10	\$ 46.866.715,79	\$ 0,00	\$ 88.587.425,79
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$ 0,00	\$ 41.720.710,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 892.981,13	\$ 47.759.696,92	\$ 0,00	\$ 89.480.406,92
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$ 0,00	\$ 41.720.710,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 861.373,49	\$ 48.621.070,41	\$ 0,00	\$ 90.341.780,41
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$ 0,00	\$ 41.720.710,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 885.117,27	\$ 49.506.187,68	\$ 0,00	\$ 91.226.897,68
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 41.720.710,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 879.311,70	\$ 50.385.499,38	\$ 0,00	\$ 92.106.209,38
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$ 0,00	\$ 41.720.710,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 833.822,05	\$ 51.219.321,44	\$ 0,00	\$ 92.940.031,44
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$ 0,00	\$ 41.720.710,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 886.774,27	\$ 52.106.095,71	\$ 0,00	\$ 93.826.805,71
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 41.720.710,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 847.732,23	\$ 52.953.827,94	\$ 0,00	\$ 94.674.537,94
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$ 0,00	\$ 41.720.710,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 855.158,56	\$ 53.808.986,50	\$ 0,00	\$ 95.529.696,50
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 41.720.710,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 824.741,03	\$ 54.633.727,53	\$ 0,00	\$ 96.354.437,53
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 41.720.710,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 852.232,40	\$ 55.485.959,92	\$ 0,00	\$ 97.206.669,92

Capital	\$ 41.720.710,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 41.720.710,00
Total Interés de plazo	\$ 0,00
Total Interes Mora	\$ 55.485.959,92
Total a pagar	\$ 97.206.669,92
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar	\$ 97.206.669,92



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 09 DIC 2020 Dos Mil Veinte

Ref. J 39 C.M 2017-519

Vencido como se encuentra el traslado a que se refiere el art 446 del C.G: del P., procede el juzgado a decidir lo que enderecho corresponda a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, no sin antes hacer las siguientes precisiones:

La liquidación del crédito dentro del proceso ejecutivo no es otra cosa que la operación aritmética o el ajuste formal de un crédito, y se contrae a cuantificar el capital, los intereses concentrados dentro del mismo, y que deben imputarse de conformidad con lo ordenado en el mandamiento de pago y en la sentencia o auto de seguir adelante la ejecución, debiendo sujetarse a las reglas que contienen el Art 446 del C.G. del P. igualmente.

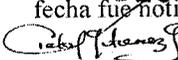
Acorde con el numeral 3° de la disposición a tras mencionada, corresponde al juez aprobar o modificar la liquidación allegada, verificando que la misma se ajuste a lo decretado en las providencias atrás referidas, pues son las que marcan la pauta para dicha operación aritmética. Más tratándose de actualización del crédito, es el propio numeral 4° del artículo que se viene a analizando el que establece claramente que para estos eventos, “se tomará como base la liquidación que este en firme” lo que significa que como en el caso bajo estudio se está actualizando dicho rubro correspondía a la actora ajustar la liquidación adosada a 67-68 a este parámetro. Así mismo dentro de la operación se incluyó el valor correspondiente a la liquidación de costas, rubro que no hace parte de esta estimación tal como se explicó en el inciso primero.

Por lo anterior, el despacho procederá a modificar la liquidación ya mencionada, tomando como punto de partida la aprobada mediante auto de 30 de enero de 2018 [fol 46], partiendo del capital líquido y tasando sobre este los intereses de mora causados desde el 01 de julio de 2017 al 31 de julio de 2020, conforme se evidencia en el cuadro anexo a esta providencia.

En consecuencia el juzgado aprueba la liquidación del crédito, con la modificación a que se ha hecho referencia, en la suma de \$97.206.669,92 con corte al 31 de julio 2020, conforme al cuadro anexo y que hace parte integral de esta decisión.

Notifiquese


LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.
Juez (2)

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá,
D.C. 10 DIC 2020 anotación en estado N° 161 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.

Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 09 DIC 2020 Dos Mil Veinte

Ref. J 13 C.M – 2016-1247

Atendiendo los escritos que anteceden el Juzgado dispone:

1.- Previo a disponer lo que en derecho corresponda en punto de la liquidación de crédito aportada, por secretaría córrase traslado de la misma, de conformidad con los parámetros indicados en el art 110 ibídem.

Vencido el término ingrese el proceso al despacho, para resolver lo referente a la estimación allegada.

2.-Decretar el embargo del inmueble identificado con el folio de matrícula No. 176-134762, denunciado como de propiedad del extremo pasivo.

Secretaría libre oficio con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zipaquirá Cundinamarca, para que proceda de conformidad con el núm. 1° del artículo 593 del C.G.P. Oficiese

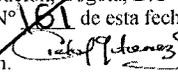
La oficina de apoyo una vez elaborados los oficios atendiendo a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020, proceda bien a enviar los oficios a la parte demandante al correo electrónico registrado o en su defecto a la oficina de instrumentos respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutante acerca del trámite realizado.

Procédase de conformidad.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C Por anotación en estado N° 151 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.  Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 09 DIC 2020

Dos Mil Veinte

Ref. J 14 C.M – 2016-1067

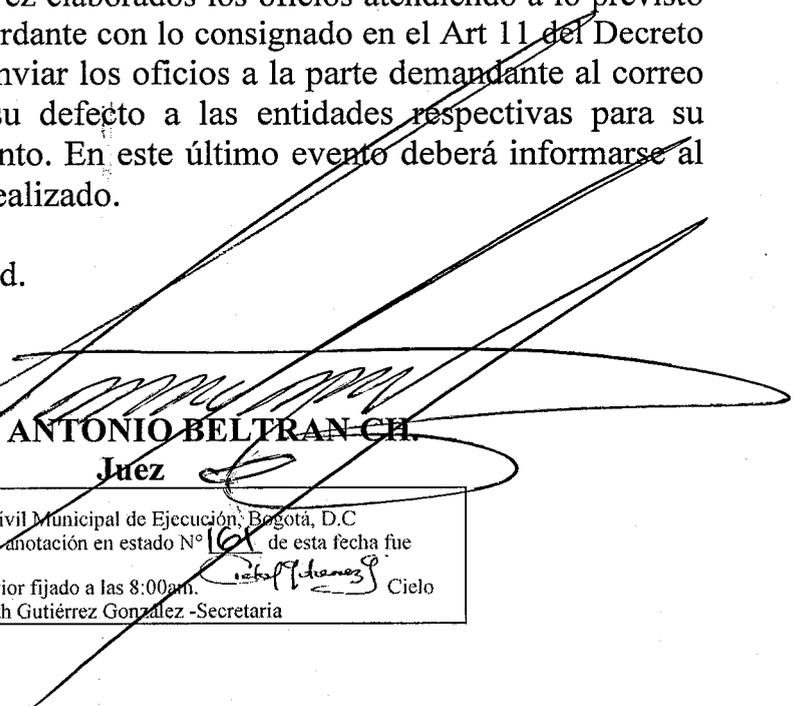
Atendiendo la solicitud que antecede, se decreta el embargo del equivalente a la quinta parte que exceda el salario mínimo que devenga el demandado en la empresa **JIMFER SECURITY LTDA**

Líbrese los respectivos oficios, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 9° del artículo 593 del C. G. del P., indicando que la medida se limita a la suma de \$16.000.000,00 Oficiese.

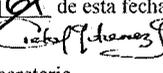
La oficina de apoyo una vez elaborados los oficios atendiendo a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020, proceda bien a enviar los oficios a la parte demandante al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutante acerca del trámite realizado.

Procédase de conformidad.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
10 DIC 2020 por anotación en estado N° 16 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.  Cielo
Julieth Gutiérrez González -Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 09 DIC 2020 Dos Mil Veinte

Ref. J 53 C.M. No 2016-238

En atención al escrito que antecede, el Juzgado dispone:

Reconocer personería al togado **Mauricio Roa Pinzón** como mandatario judicial de la parte demandante, para los fines y en los términos del poder conferido.

En virtud del Art 78 del C.G. del P. y el Art 28 de la ley 1123 de 2007, se requiere al apoderado a fin de que indique sus direcciones física y electrónica en las que recibe notificaciones.

Proceda la parte de conformidad

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
10 DIC 2020 Por anotación en estado N° 161 de esta
fecha, fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, 09 DIC 2020 Dos Mil Veinte

Ref. J 25 C.M 2017-0435

Atendiendo la petición allegada, y verificada la terminación del proceso, en aplicación de lo dispuesto en el numeral 10 del Artículo 597 del C.G.P. el Juzgado dispone:

Por secretaría remítase el oficio No 73656 del 12 de diciembre de 2019 al Pagador Ejercito Nacional, en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020, a través del correo institucional al funcionario respectivo, de lo cual deberá dar informe a la parte ejecutada a la dirección electrónica indicada en el escrito que se resuelve. Envíese además copia de la providencia solicitada.

Procédase de conformidad.

Cumplase

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez



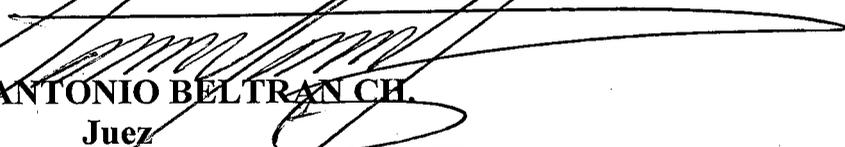
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 09 DIC 2020 Dos Mil Veinte

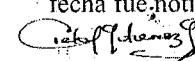
Ref. J 86 C.M 2016-0320

Por encontrarse ajustada a los lineamientos del Art 446 del C.G. del P., el Despacho **Aprueba la liquidación de crédito** aportada por la parte demandante, por valor de **\$5.598.442,00** hasta el **27 de abril de 2020**.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.

Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
10 DIC 2020 Por anotación en estado N° 161 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
 Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 09 DIC 2020 Dos Mil Veinte

Ref. J 06 C.M 2012-0062

Atendiendo los escritos que anteceden, el Juzgado dispone:

1.- Reconocer como a la profesional Carolina Solano Medina como mandataria judicial de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido.

2.- Aceptar la sustitución allegada y reconocer personería a la abogada **Ivonne Ávila Cáceres** como mandataria judicial de la parte demandante, en los mismos términos y con las mismas facultades conferidas en el poder inicial.

En virtud del Art 78 del C.G. del P. y el Art 28 de la ley 1123 de 2007, se requiere a la apoderada a fin de que indique sus direcciones física y electrónica en las que recibe notificaciones.

3.- Revisado el plenario se hace necesario, requerir a la parte actora a fin que dé estricto cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 3° del auto de fecha 25 de noviembre de 2019, esto es allegando la liquidación del crédito con observancia de lo dispuesto en el Art 446 del C.G.P.

Proceda la parte con lo de su cargo.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELFRANCHI
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 166 de esta
fecha juzgado el auto anterior fijado a las 8:00am.

Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 09 DIC 2020 Dos Mil Veinte

Ref. J 29 C.M 2017-1412

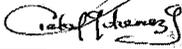
Por encontrarse ajustada a los lineamientos del Art 446 del C.G. del P., el Despacho **Aprueba la actualización de la liquidación del crédito** aportada por la parte demandante, por valor de **\$36.404.869.00** hasta el **12 de agosto de 2020**.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020, remita los oficios visibles a folios 51 y 52 a través del correo institucional al banco y al juzgado correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

Proceda la oficina de apoyo de conformidad

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
10 DIC 2020 Por anotación en estado N° 161 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
 Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 09 DIC 2020

Dos Mil Veinte

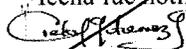
Ref. J 13 C.M 2016-0318

Por encontrarse ajustada a los lineamientos del Art 446 del C.G. del P., el Despacho **Aprueba la liquidación del crédito** aportada por la parte demandante, por valor de \$2.963.742,00 hasta el 27 de abril de 2020.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
10 DIC 2020 Por anotación en estado N° 161 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.

Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 09 DIC 2020 . Dos Mil Veinte

Ref. J 82 CM No 2018-0949

En punto de las peticiones que anteceden, el juzgado dispone:

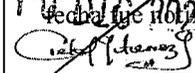
Tener por desistido el recurso de reposición allegado por la apoderada del demandado contra el auto de fecha 16 de octubre de 2020, de conformidad con lo preceptuado en el Art 316 del C.G.P. Sin condena en costas.

De otra parte, téngase en cuenta la autorización allegada por la apoderada actora en los términos y para los fines pertinentes.

Procédase de conformidad.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez (2)

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 161 de esta
fecha se notificó el auto anterior fijado a las 8:00am.

Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria

21



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 09 DIC 2020 Dos Mil Veinte

Ref. J 82 CM No 2018-0949

Atendiendo la petición presentada por la apoderada especial (adjunta poder para terminar) y la solicitud allegada por el demandado, las cuales cumplen las previsiones de que da cuenta el inciso 1º del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1. Declarar terminado el proceso ejecutivo singular adelantado por **Banco ITAU Corpbanca Colombia S.A.** contra **Héctor Andrés Rodríguez** por pago total de la obligación.

2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del despacho o entidad que corresponda.

3. Se ordena desglosar los documentos base de la ejecución y hacer a de los mismos a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas.

4. Ordenar el archivo del expediente, previas las constancias en el sistema de gestión y descárguese el mismo del inventario del Juzgado.

5 Una vez elaborados los oficios la secretaría de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el Art 111 del C.G.P. concordante con el Art 11 del Decreto 806 de 2020, proceda bien a enviar los oficios a la parte demandada al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse a las partes acerca del trámite realizado.

Proceda la oficina de apoyo con lo de su cargo.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez (2)

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
10 Dic 2020 Por anotación en estado N° 161 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 09 DIC 2020 • Dos Mil Veinte

Ref. J 57 C.M 2017-1380

Visto el auto de fecha 1° de junio de 2020 así como los documentos allegados por la apoderada de la actora advierte, que solo se adosa certificaciones sobre la causación de las cuotas ordinarias y extraordinarias a partir del mes de diciembre de 2017 y documento similar acerca de los abonos realizados por la parte ejecutada.

No obstante lo anterior se observa que no se allego la operación aritmética a que se refiere el numeral 1° del Art 446 del C.G.P. esto es la liquidación de los capitales decretados en la orden de pago junto con sus intereses de mora, mes a mes, así como de las expensas causadas desde el mes de diciembre de 2017 a julio de 2020. De otro lado sí como lo certifica el administrador, la deudora ha efectuado abonos, es imperativo que la demandante al momento de hacer la liquidación impute los citados abonos, cada uno en la fecha cumplida, siguiendo las reglas previstas en el art 1653 del C.C.

Consecuente con lo anterior, proceda la actora de conformidad con lo atrás consignado.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
10 DIC 2020 Por anotación en estado N° 161 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C,

09 DIC 2020

Dos Mil Veinte

Ref. J 17 CM No 2017-0454

En punto de la petición que antecede, el juzgado dispone:

Decretar el embargo de los remanentes y de los bienes que de propiedad del ejecutado se lleguen a desembargar dentro del proceso ejecutivo No 2020-0236 que actualmente cursa en el Juzgado 59 Civil Municipal de Bogota de **Erika Esmeralda Gaitán Sisa** contra **Edwin Yesid Guzmán Ballén**:

Oficiese a dicha autoridad, indicando que la medida se limita a la suma de \$36.000.000,00. Oficiese

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020, tramite el oficio ante el juzgado correspondiente, de lo anterior deberá dar informe igualmente a las partes a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso

Procédase de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
10 DIC 2020 por anotación en estado N° 161 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 09 DIC 2020 Dos Mil Veinte

Ref. J 49 C.M. No 2018-0065

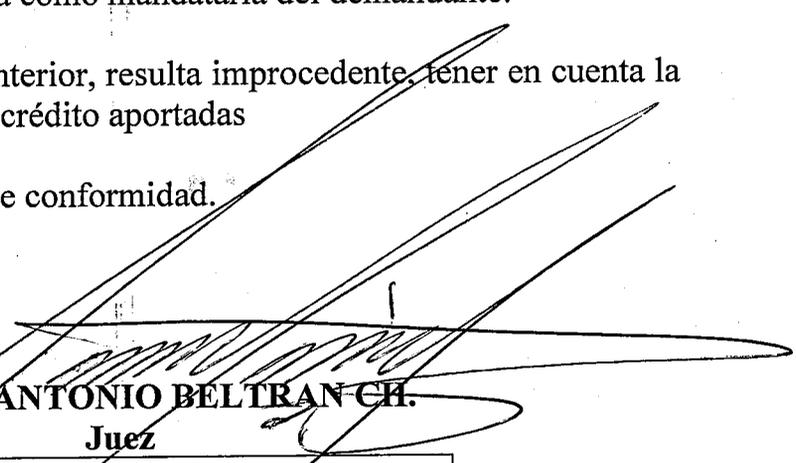
En punto de los escritos que anteceden, el juzgado dispone:

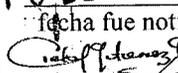
Requerir a la profesional Wendy Cubillos a fin de que indique el interés que le asiste dentro del proceso de la referencia, toda vez que verificada la actuación no ha sido reconocida como mandataria del demandante.

En consecuencia con lo anterior, resulta improcedente tener en cuenta la sustitución y la liquidación del crédito aportadas

Proceda la memorialista de conformidad.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
10 DIC 2020 Por anotación en estado N° 161 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.

Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS,

Bogotá D.C, 09 DIC 2020 . Dos Mil Veinte

Ref. J 11 C.M 2017-1030

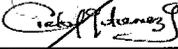
Respecto de la petición que antecede tenga en cuenta el apoderado que no es procedente acceder a la misma, toda vez que de conformidad con lo establecido en el numeral 10 Art 78 del C.G. del P., es deber de la parte allegar los documentos que se requieran dentro del proceso y que puedan ser obtenidos por derecho de petición ante la entidad correspondiente.

En consecuencia proceda la parte con lo de su cargo.

Notifiquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez (2)

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 161 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.

Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria

21



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 09 DIC 2020

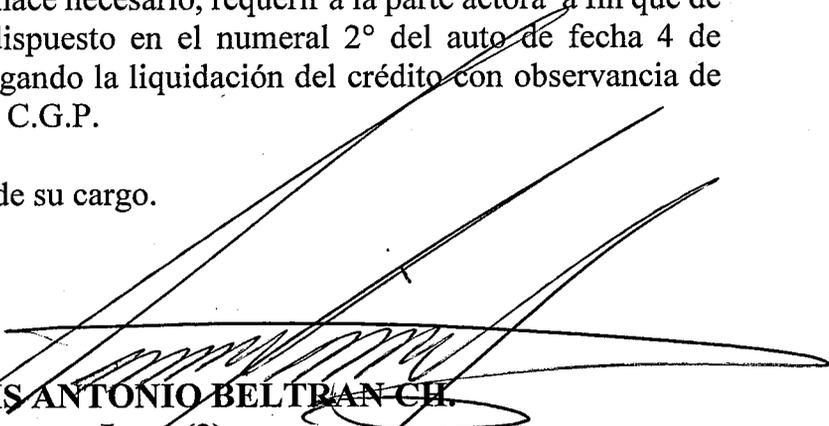
Dos Mil Veinte

Ref. J 11 C.M 2017-1030

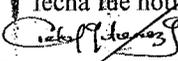
Revisado el plenario se hace necesario, requerir a la parte actora a fin que dé estricto cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2° del auto de fecha 4 de Octubre de 2018, esto es allegando la liquidación del crédito con observancia de lo dispuesto en el Art 446 del C.G.P.

Proceda la parte con lo de su cargo.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.

Juez (2)

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
10 DIC 2020 Por anotación en estado N° 161 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
 Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria

21



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 09 DIC 2020 Dos Mil Veinte

Ref. J 54 C.M 2016-0228

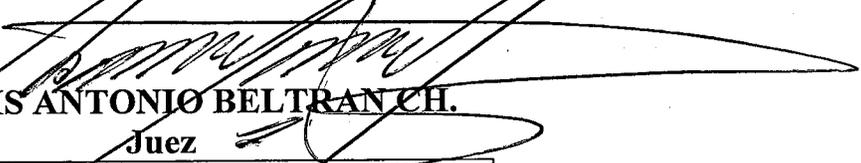
Atendiendo el escrito que antecede, el Juzgado dispone:

Aceptar la cesión del crédito que se hace a favor de AECSA S.A. por parte Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. "BBVA Colombia" razón por la cual se reconoce como cesionaria demandante.

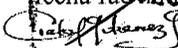
En lo sucesivo, téngase a dicha sociedad como extremo demandante en el presente asunto quien asume el proceso en el estado en que se encuentra (artículo 1959 Código Civil). Esta decisión queda notificada al extremo pasivo por estado.

De igual forma téngase por ratificado el poder otorgado inicialmente al profesional Franky Jovaner Hernández Rojas quien en adelante actuará como mandataria de la entidad cesionaria.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.

Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
09 DIC 2020 Por anotación en estado N° 161 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.

Cielo Julieth Gutiérrez González -secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 09 DIC 2020 Dos Mil Veinte

Ref. J 84 C.M 2019-0697

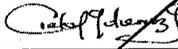
Por encontrarse ajustada a los lineamientos del Art 446 del C.G. del P., el Despacho **Aprueba la liquidación del crédito** aportada por la parte demandante, por valor de **\$16.613.168,92** hasta el **17 de julio de 2020**.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
10 DIC 2020 Por anotación en estado N° 161 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.


Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria